

ORDENANZA N°282 – AUTORIZANDO LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE JUEGOS MANUALES, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS.-

H.C.D., 10 de Marzo de 1.988

VISTO:

Que ha proliferado la apertura de salas de juegos manuales, eléctricos y electrónicos, video juegos en todo el ámbito de la República, circunstancia a la que no escapa nuestra ciudad; que siendo ello así no se puede seguir con la arcaica disposición de suspender la instalación de nuevos locales, porque ello en nada cambia la situación de los locales que pudieran haberse instalado con anterioridad a la Ordenanza N°8/80, y;

CONSIDERANDO:

Que es función de la autoridad legislativa Municipal, entre otras, velar por la tranquilidad de la población y, principalmente, por la salud moral de los menores, a la vez que permitirles una sana distracción que desarrolle su destreza e ingenio, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase en jurisdicción del Municipio de Rosario del Tala y en las condiciones que se detallan en los artículos subsiguientes, la instalación de aparatos de juegos manuales, eléctricos y/o electrónicos (video juegos) para la distracción del participante, pero sin otra finalidad que el desarrollo de su habilidad y destreza.-

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndese por aparatos de juego de habilidad y destreza todos aquellos en que el resultado del juego dependa del intelecto del participante y no del azar, ejemplo (Pímnola, Flippers); tirabola, carreras de automóviles electrónicos, simuladores de manejo de aviones, autos, motos, buques, etc.; sin otro premio que tiempo de juego, para el caso de triunfo del participante sobre el aparato, quedando prohibido cualquier premio que pueda traducirse en dinero.-

ARTÍCULO 3º: Queda terminantemente prohibida la instalación de aparatos en donde el resultado del juego resulte de azar, en especial las “máquinas traga monedas”.-

ARTÍCULO 4º: Los locales que dediquen a la actividad referida en la presente, deberán ajustarse a las siguientes determinaciones:

- a) No podrán tener menos de 20 m² de superficie. Cuando se instale más de cuatro (4) máquinas o juegos se deberá constar con una superficie adicional equivalente a 5m² por cada máquina y/o juego a instalar.
- b) Deberán tener acceso directo a la vía pública, no pudiendo instalarse en subsuelos, pisos superiores ni en locales inferiores de galerías comerciales.
- c) No podrán instalarse a menos de 50 metros lineales, (contados según la línea más corta que medie entre los puntos de acceso o ingreso más próximos de los lugares respectivos) de establecimientos educacionales, religiosos, sanatorios, clínicas, hospitales y salas de velatorios.
- d) Podrán instalarse, no más de cuatro (4) locales de la manzana respectiva y uno por cuadra.
- e) En los locales destinados a la explotación de los juegos referidos en la presente, no podrá ejercerse ninguna otra actividad distinta a la específica, aunque fuere complementaria y/o compatible.
- f) No se permitirá el acceso de menores portando útiles escolares o vistiendo uniformes escolares.
- g) No se permitirá la presencia de menores después de las 20 horas, en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de octubre de cada año, ni después de las 22 horas en el período comprendido entre el 1º de Noviembre y el 31 de marzo de cada año.
- h) Los locales contarán con total iluminación interior y exterior.
- i) Las personas que se encuentren al frente de dichos locales deberán ser mayores de edad.
- j) En los locales destinados a la actividad que se regula, no se admitirá la venta de bebidas de ningún tipo.
- k) Los locales deberán contar con aparatos de seguridad de los denominados disyuntores.-

ARTÍCULO 5º: La apertura de los locales a que se refiere la presente deberá ser solicitada por escrito, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

- a) Apellido y nombre y/o razón social.
- b) Domicilio real y legal.
- c) Documento de identidad del peticionante.
- d) Domicilio del local a explotar.
- e) Total de metros cuadrados del local.
- f) Cantidad de juegos a instalarse.
- g) Certificado de Buena Conducta y/o antecedentes del peticionante, expedido por la policía de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 6º: La habilitación para la instalación y/o funcionamiento de los locales respectivos, será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su área respectiva.-

ARTÍCULO 7º: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas que fijará la Ordenanza General Impositiva.-

ARTÍCULO 8º: Sin perjuicio de la sanción estipulada en el artículo anterior, a los establecimientos que incurrieren en más de dos infracciones se les podrá cancelar la habilitación respectiva, e intimarse el retiro de los aparatos en un plazo no mayor de 24 horas, vencido el cual se procederá al secuestro de los mismos.-

ARTÍCULO 9º: Los locales que al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, pudieran encontrarse en funcionamiento, deberán adecuarse a sus disposiciones en un plazo no mayor de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente, el que podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando existan causas debidamente justificadas, caso contrario, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, procederá a su clausura y retiro de los aparatos en la forma establecida en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 10º: Exceptuase del régimen de la presente Ordenanza a los billares, pool o similares, instalados y/o a instalarse en los bares, cafés y/o clubes.-

ARTÍCULO 11º: Derogase la Ordenanza N°8/80 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.-

GRACIELA GARGANO DE IACOK
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

MARIO JOSE HERBON
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE